



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04/2018

La Paz, 26 de enero de 2018.

VISTOS:

La Hoja de Ruta DAF N° 072/2017; la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 089/2018 de 17 de enero de 2018, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Informe Técnico SNDP-DAF N° 07/2018 de 18 de enero de 2018, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos; el Informe Legal SPDP-ALDP N° 10/2018 de fecha 26 de enero de 2018 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

CONSIDERANDO:

Que, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 089/2018 de 17 de enero de del año en curso, referente a compatibilización del RE-SOA, emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Mary Sonia Wilkinson Ortiz, establece: *"Doy respuesta a su nota SEPDEP-DAF N° 0161/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) para su compatibilización." / "Al respecto, el RE-SOA de su entidad es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa; aprobado mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar el documento mediante Resolución Administrativa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo."*(Sic.)

Que, el Informe Técnico SPDP-DAF N° 07/2018 de 18 de enero de 2018, referente a compatibilización del RE-SOA del SEPDEP, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA, presentado por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, según nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Que, el Informe Legal SPDP-ALDP N° 10/2018 de fecha 26 de enero de 2018, recomienda: *“Por todo lo expuesto precedentemente y al existir viabilidad por parte del Informe Técnico SPDP-DAF N° 07/2018 de 18 de enero del presente, se recomienda, en uso de las atribuciones que le son conferidas al Director Nacional del SEPDEP, aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).” / “...se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente, quedando encargada del cumplimiento y difusión del Reglamento Específico de referencia, la Dirección Administrativa Financiera del Servicio.” / “Asimismo, se deberá remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, una copia del reglamento de referencia, y la Resolución Administrativa por la que fue aprobada.”(Sic.).*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), prevé una nueva visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios de independencia, imparcialidad seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, participación ciudadana que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y fundamentalmente como un derecho humano, para lo cual se debe operar políticas estatales en materia de justicia.

Que, el Derecho a la Defensa, entendido como la oportunidad real de toda persona imputada, a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, y acceder a la defensa técnica, en general el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”.*

Que, el derecho a la defensa estatal técnica a cargo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, desarrolla la garantía de toda persona a defenderse dentro de una acción penal desde la denuncia, cuya inviolabilidad permite asegurar *“todas las garantías necesarias para su defensa”*, el juzgamiento dentro de un plazo razonable, por el juez natural, la presunción de inocencia, a la igualdad, el debido proceso, entre otras.

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

Que, el Director Nacional del SEPDEP tiene la atribución de aprobar reglamentos del Servicio, conforme el núm. 10, art. 29 de la Ley N° 463.

Que, el Artículo 3° de la Ley 1178, establece el ámbito de aplicación de los sistemas de la siguiente Manera: *“Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, a su vez, el artículo 20 de la citada Ley dispone sobre las atribuciones institucionales lo siguiente: *“Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:*

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;*
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;*
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.*
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”.*

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, 4 de agosto de 2002, establece en el art. 8 que los reglamentos internos y específicos elaborados por las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, deberán incluir disposiciones normativas que garanticen el ejercicio efectivo de estos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones y esos deberes.

Que, el mismo cuerpo legal dispone que los Servidores Públicos al cumplir obligaciones, también gozaran de todos los derechos y deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidos para éstos en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, la presente disposición reglamentaria y el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del SEPDEP (RE-SOA), tiene por objeto regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Que, el Informe Técnico SPDP-DAF N° 07/2018 de 18 de enero de 2018, solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), para su implementación y cumplimiento obligatorio, como normativa interna administrativa, puesto que conforme normativa vigente, por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 089/2018 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se manifiesta que se deberá aprobar el presente reglamento, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El suscrito Director Nacional en uso de la atribución conferida por los incisos 1, 10 y 28 del Art. 29 de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

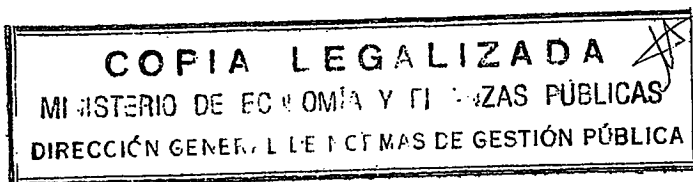
Primero.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del SEPDEP, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Segundo.- Queda encargada del cumplimiento y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio, bajo estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, debiendo remitir una copia del reglamento de referencia y la presente Resolución Administrativa, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Juan David Andrade Guerra
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Plurinacional de Defensa Pública
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Yam M. Gutiérrez B. S.
ASESORA LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, disponiendo lo siguiente:

- a) Realizar los procesos de análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública abarcando la totalidad de las Direcciones y Unidades Organizacionales de la Entidad, Unidades Desconcentradas y los Programas y Proyectos, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de Estado
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) La Ley N° 463, de 19 de diciembre de 2013. Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública –SEPDEP.
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre d 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El Director Administrativo y Financiero es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El Director Nacional deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Director Nacional deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado por la Dirección Administrativo y Financiero en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la estructura Organización del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad de la Dirección Nacional la implantación de este sistema.

El Director Administrativo y Financiero es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública es también responsabilidad de las Direcciones Departamentales en cada Distrito, así como de todos los servidores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en su ámbito de competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, a nivel nacional, por el Director Administrativo y Financiero y Direcciones Departamentales.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N°217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANALISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de sus objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANALISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Ley de Creación N° 463, de 19 de diciembre de 2013 y D.S. N° 2234 del 31/12/2014 Reglamento a la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- b) Resolución Suprema N°217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico Social (PDES)
- d) Plan Estratégico Institucional (PEI)
- e) Plan Estratégico Empresarial o Corporativo
- f) El Plan Operativo Anual de la Gestión pasada y actual.
- g) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual Actual
- h) El Manual de Organización y Funciones (MOF)
- i) El Manual de Procesos y Procedimientos
- l) Informes de Auditoría

Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

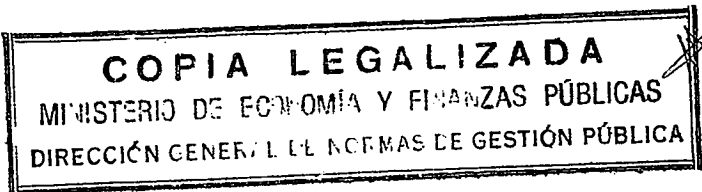
El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.



- ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
- i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
- i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimiento que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
- i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Servicio Plurinacional de Defensa Pública para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará un vez que tenga difundido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo se realizará con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones de la Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos.

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- b) Reubicar Unidades dentro de la misma estructura.

- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

Artículo 13. ANALISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustado cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. La Dirección Nacional deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menos tiempo posible.

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANALISIS ORGANIZACIONAL

La Dirección Administrativo y Financiero, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Dirección Administrativo y Financiero y presentado a la Dirección Nacional para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERIODO DE EJECUCION DEL PROCESO DE ANALISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Servicio Plurinacional de Defensa Publica con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en la Ley N° 463, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Servicio Plurinacional de Defensa Publica, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y otras Unidades Organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: población que requiere nuestros servicios en procesos legales en materia penal, población Carcelaria, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertado y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales en el PEI del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

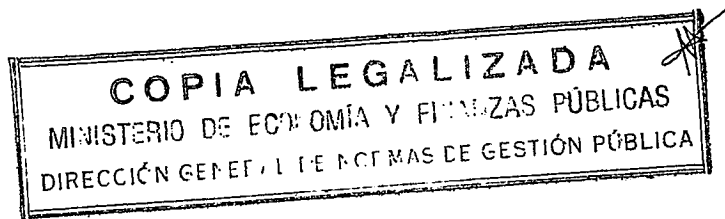
III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.



IV. Identificación de Unidades y conformación de áreas Organizacionales que llevaran a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregados, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 463 creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

La agrupación de unidades que guarden relación entre si dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Servicio Plurinacional de Defensa pública, deberá sujetarse a lo establecido en el Organigrama Institucional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 07/2014, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Director Nacional
Ejecutivo	Directores
Operativo	Jefaturas

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) **Incluye a unidades sustantivas temporales:** Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- c) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- d) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada Unidad Organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía, Asimismo, deberá

definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta la Ley N° 463 Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública Art. 4°.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades Desconcentradas

La creación y funcionamiento de Unidades Desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública la aprobación, mediante Resolución Administrativa, de las Unidades Organizacionales creadas, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades Organizacionales para Programas y Proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear Unidades Organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras Unidades de la entidad. La vigencia de dichas Unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de estos programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativa de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución Administrativa por la Dirección Nacional como Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en base a un informe técnico que establezca los

objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito, en caso de ser escrito, en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. **Descendente.** cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en Nota Interna, Memorándums, Circulares, Instructivos, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
Esta información debe ser transmitida a través de Informe Técnico ó Nota Interna.
 - iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no se emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
 - i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la

autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.

- ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de las tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las mismas instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser concejos, comités, comisiones o se designaran responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificara en:

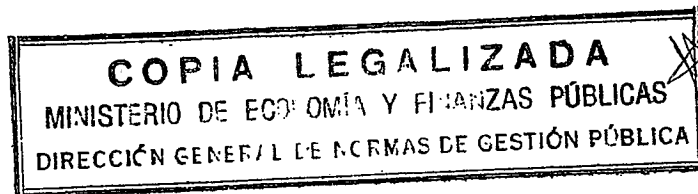
- a) Conformación de consejos y reuniones de Gabinete del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en la PEI; podrán ser informativos, asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por el personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por el personal de diferentes niveles de la estructura del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública cualquiera fuera esta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Para funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La de periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en el ámbito de sus competencias y funciones son:



- a) **De tuición.** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de planificación e Inversión, Administración y control Interno de la Ley N° 1178 de las instituciones públicas y descentralizadas y Empresas Publicas establecidas en el Decreto Supremo N° 28361, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) **Funcionales.** El Servicio Plurinacional de Defensa Publica ejerce autoridad sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c) **De complementación.** Se expresa cuando el Servicio Plurinacional de Defensa Pública interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa, sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como la Resolución Ministerial Cabeza del Sector, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO.

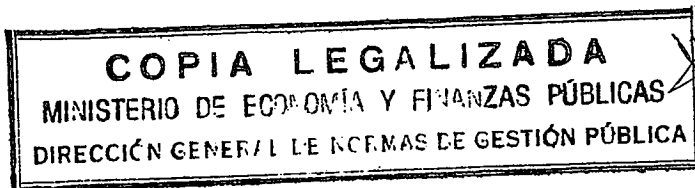
La Dirección de Supervisión y Control, en coordinación con las demás unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de procesos y procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

- a) El manual de organización y funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en la PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación y dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de procesos y procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.



Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Dirección Administrativo y Financiero, en coordinación con la Dirección de Control y Supervisión del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de diseño o rediseño Organizacional realizar hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPITULO IV

IMPLANTACION DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Servicio Plurinacional de Defensa Publica con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACION

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Director Nacional, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategia de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán dichos objetivos.
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Servicio Plurinacional de Defensa Publica.
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACION

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL PROCESO DE IMPLANTACION DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad de Planificación, procederá la implantación del Diseño Organizacional en coordinación con los demás unidades Organizacionales de la entidad.

Artículo 27. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCION DEL PROCESO DE IMPLANTACION DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implementación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del sistema de programación de operaciones.

COPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

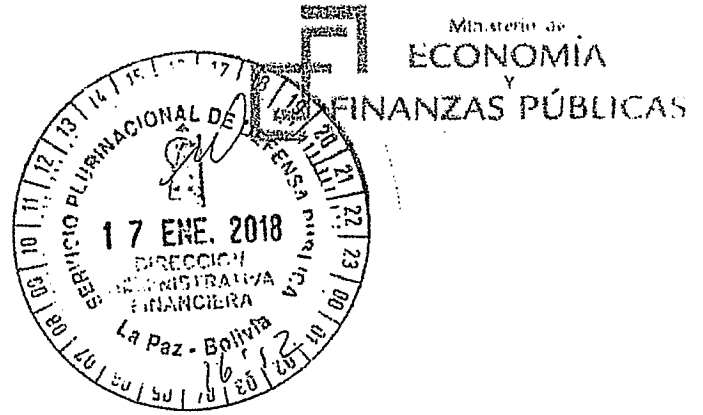
Miriam Palde fs15

Legalizado por Miriam Palde
La Paz, 19 de noviembre de 2018



La Paz, 17 de enero de 2018
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 089/2018

Señor:
C. Orlando Vargas Vallejos
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
La Paz.-



REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE- SOA)

De mi consideración

Doy respuesta a su nota con Cite: SEPDEP-DAF N° 0161/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE- SOA), para su compatibilización.

Al respecto, el RE-SOA de su entidad es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa; aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar el documento mediante Resolución Administrativa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted cordialmente.

Mary Sonia Wilkinson Ortiz
Directora General de Normas de Gestión Pública a.i.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R.: 6-38584-R
MSWO/Mileny Bautista
C.c.: Archivo

COPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA